

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE BRIDGE - ESTATUTOS

Capítulo I: DENOMINACIÓN OBJETO DOMICILIO

- Art. 1. La Asociación Uruguaya de Bridge tiene como objeto fomentar y dirigir sin ánimo de lucro, el juego de Bridge como actividad social y deportiva en la República Oriental del Uruguay. A tal efecto podrá realizar todos los actos no prohibidos por las leyes y decretos vigentes que directa o indirectamente tiendan a la consecución de dicho objeto, pudiendo afiliarse a organismos internacionales y en su caso, integrarlos.
- Art. 2. La Asociación Uruguaya de Bridge tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, y en su sede, o con su participación, no se realizarán reuniones o demostraciones políticas, filosóficas o religiosas.
- Art. 3. La Asociación Uruguaya de Bridge se regirá por estos Estatutos y por los reglamentos que dicte el Consejo Directivo.
- Art. 4. El capital de la Asociación Uruguaya de Bridge se formará con los bienes actuales y con todos aquellos bienes que ingresen en su patrimonio, cualquiera sea el modo de adquirir el dominio, quedando especialmente facultada para imponer contribuciones ordinarias o extraordinarias.

Capítulo II: DE LOS SOCIOS

- Art. 5. La Asociación Uruguaya de Bridge estará integrada por sus socios y eventualmente por los clubes afiliados de acuerdo a las condiciones que establezca el Consejo Directivo.
- Art. 6. Son socios las personas físicas o jurídicas que sean aceptadas como miembros de la asociación por el Consejo Directivo.
- Art. 7. Los socios se dividirán en las siguientes categorías: de Honor, Honorarios, Activos, Transeúntes, Residentes del Interior y Exterior.
- Art. 8. Serán Socios de Honor las personas que en razón de sus méritos sean designadas como tales por el Consejo Directivo.
- Art. 9. Serán Socios Honorarios las personas que por haber prestado servicios notables a la Asociación el Consejo Directivo les confiera dicho honor.
- Art.10. Serán Socios Activos los que abonen las cuotas que establezca el Consejo Directivo. Los mismos deben ser presentados por un socio de cualquier categoría, excepto transeúntes, con un año de antigüedad.
- Art.11. Serán Socios Transeúntes las personas radicadas habitualmente en el extranjero, que abonen las cuotas mensuales de Socio Activo por un plazo máximo de seis meses y llenen además los mismos requisitos exigidos para la aceptación de los Socios Activos.

Art.12.Serán Socios Residentes en el Interior las personas domiciliadas permanentemente fuera del Departamento de Montevideo, que abonen el 50% de la cuota mensual de los Socios Activos y llenen los requisitos exigidos para la aceptación de estos últimos.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.13.Los derechos de los socios son los siguientes

a) Participar en toda competencia organizada por la Asociación, de acuerdo a las condiciones particulares establecidas para cada una de ellas.

Para participar en las competencias, se admitirá tan solo el atraso en el pago del trimestre corriente.

b) Integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto y votar en las elecciones de autoridades.

No están comprendidos en este derecho los socios de honor, transeúntes y los que tengan menos de un año de antigüedad.

c) Integrar los órganos de la dirección, rigiendo las mismas incompatibilidades establecidas en el inciso precedente.

Art.14.Son deberes de los socios:

a) Abonar las cuotas de afiliación

b) Respetar y cumplir los reglamentos y toda disposición que adopte el Consejo Directivo y la Comisión de Torneos.

c) En las prácticas de juego, respetar estrictamente los reglamentos y normas de ética y corrección de proceder

Art.15.Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Competencias, los socios serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida:

a) Observación

b) Amonestación

c) Suspensión

d) Expulsión

Art.16.Serán consideradas faltas:

a) La inasistencia sin causa justificada a competencias en las que el socio se hubiera inscripto o el abandono luego de su iniciación.

Esta falta será considerada grave en los casos de competencias en que la inasistencia perturbe gravemente su desarrollo.

b) La expresión de protestas por disposiciones del Consejo Directivo o de la Dirección de Torneos que signifiquen afectar el normal desarrollo de la competencia.

c) El incumplimiento de las normas éticas, escritas o sobreentendidas que rigen el juego y alterar voluntariamente resultados normales del desarrollo del juego.

d) La práctica del juego con notoria falta de seriedad o de la consideración debida al compañero y adversario.

Cuando el quebrantamiento de estas normas sea reiterado o pueda

ser supuesto intencional, la falta será considerada grave y podrá dar lugar a la suspensión o expulsión del socio.

Art.17.Las sanciones serán impuestas:

- a) Por el Consejo Directivo, cuando se trate de faltas reguladas por el Reglamento de Torneos.
- b) Por el Tribunal de Penas en los demás casos, sin perjuicio de la facultad del Consejo Directivo de suspender al socio preventivamente en caso de faltas graves.

El Tribunal de Penas deberá efectuar un informe circunstanciado sobre las conclusiones a que arribe. En caso de entender que corresponde la imposición de sanciones o la expulsión, procederá a dar vista al involucrado por un plazo de diez días hábiles, notificándosele personalmente y poniéndose las actuaciones de manifiesto a los efectos de que presente prueba de sus descargos.

Evacuada la vista o vencido el plazo de la misma, dictará resolución fundada.

En caso de expulsión el inculpado podrá apelar la decisión ante la Asamblea General Ordinaria.

En los demás casos el fallo del Tribunal de Penas será inapelable. No obstante, si el socio fuera suspendido, podrá solicitar a dicho Tribunal la reconsideración del fallo una vez cumplida la mitad de la pena.

Art.18.El cese de los socios se producirá:

- a) Por renuncia presentada ante el Consejo Directivo.
- b) Por falta de pago de cuatro trimestres.
- c) Por expulsión.

Art.19.Un Socio eliminado de los registros sociales podrá solicitar su reingreso en las siguientes condiciones:

- a) Si fuera renunciante o dado de baja por falta de pago deberá abonar las cuotas adeudadas, al valor vigente a la fecha de la reincorporación, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del Art. 33.
- b) Si fue expulsado, deberán haber transcurrido dos años desde su cese. Para su admisión deberá fundamentar las razones de la solicitud ante el Tribunal de Penas.

Capítulo III: DE LAS AUTORIDADES

Art.20.Las autoridades de la Asociación Uruguaya de Bridge son la Asamblea General y el Consejo Directivo.

A) La Asamblea General

Art.21.La Asamblea General se constituye mediante la reunión de los Socios que posean una antigüedad no inferior a un año.

La realización de la Asamblea será anunciada mediante la publicación de

un aviso en un diario de la Capital, con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de su realización. El aviso contendrá necesariamente, la indicación del lugar, fecha y hora de la Asamblea, así como el orden del día.

Art.22.Asamblea General Ordinaria. Tendrá lugar anualmente en el transcurso del mes de diciembre. La fecha de cierre del ejercicio económico queda fijada el 31 de octubre de cada año. Obligatoriamente se considerará en la misma, la Memoria, el Balance y el Informe de la Comisión Fiscal sobre el ejercicio y cuando corresponda, se realizarán elecciones de Autoridades.

La fecha del cierre del ejercicio queda fijada el 31 de octubre de cada año. La Comisión Directiva podrá incluir además, cualquier otro tipo de asunto en el Orden del Día.

Art.23.Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o lo solicite la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o la quinta parte de los socios. En estos casos, el Consejo Directivo deberá convocarla dentro de los diez días seguidos de la presentación del petitorio, fijando un día dentro de los treinta seguidos a contar de la misma fecha.

Art.24.Disposiciones comunes a ambas Asambleas. Además de las establecidas en los artículos anteriores, regirán las siguientes disposiciones:

a) Quórum- Para sesionar validamente se requiere en primera citación, la asistencia de la tercera parte de sus miembros habilitados. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera citación, la Asamblea sesionará validamente con el número de miembros habilitados presentes, si así se hubiera establecido en la convocatoria.

b) Votaciones- Salvo en los casos en que se requieren quórum especiales (Art. 27), las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos.

c) Orden del Día-No podrán votarse asuntos que no están incluidos en el Orden del Día.

Art.25.Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Considerar, aprobando, rechazando o postergando el Balance y la Memoria anual presentados por el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

b) Modificar los Estatutos.

c) Destituir los miembros del Consejo Directivo.

d) Autorizar la venta de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes reales sobre los mismos.

e) Resolver sobre la disolución de la Asociación. En dicho caso los bienes serán donados al Instituto Nacional del Menor.

Art.26.Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, con la participación del Secretario o del Pro-Secretario. En ausencia de uno de ellos, las Asambleas elegirán la o las personas que los sustituyan.

Art.27. Quórum y Mayorías Especiales.

a) Para la disolución de la Asociación se requiere el voto conforme del 60% de sus miembros habilitados en Asamblea General, convocada a tal efecto.

b) Para la reforma de los Estatutos, destitución de miembros del Consejo Directivo, venta de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos, se requiere un quórum especial de un 30% de los miembros habilitados y una mayoría especial de 2/3 de los votos presentes.

Capítulo IV: DE LAS AUTORIDADES

B) El Consejo Directivo

Art.28. El Consejo Directivo ejercerá la dirección y administración de la Asociación Uruguaya de Bridge y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro- Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y un Vocal.

Art.29. El mandato del Consejo Directivo durará dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos sin límite, a excepción del Presidente que sólo podrá ser reelecto hasta completar tres mandatos. Vencido dicho plazo no podrá durante un período ocupar ningún cargo en el Consejo Directivo.

Art.30. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en votación secreta, en la misma fecha que se celebre la Asamblea General. Las hojas de votación indicarán el Presidente, seis miembros titulares y seis miembros suplentes que ingresarán al Consejo Directivo cuando sea necesario, en el orden preferencial que figuran en la lista.

En caso de haber una sola lista la votación podrá ser pública.

El Consejo Directivo efectuará la distribución de los restantes cargos.

Art.31. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia o inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de uno de sus miembros, el Consejo Directivo convocará a un suplente de la lista a que pertenecía el titular. Si se trata de fallecimiento, renuncia o inasistencia injustificada del Presidente, lo reemplazará en su cargo el Vicepresidente, hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria, en la cual se realizarán elecciones complementarias.

Art.32. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros con voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente en ejercicio tiene doble voto.

Art.33. Corresponde al Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

b) Interpretar con carácter obligatorio, estos Estatutos y los reglamentos que dicte.

c) Representar a la Asociación en todos sus actos.

d) Otorgar o no afiliaciones, fijar las cuotas de afiliación, pudiendo

establecer diferentes categorías de socios atendiendo a su edad, lugar de radicación u otros motivos fundados. Asimismo le compete nombrar socios honorarios, de honor y otorgar becas y franquicias.

e) Convocar a la Asamblea General y cumplir o hacer cumplir sus decisiones.

f) Administrar los fondos de la Asociación, crear empleos, fijar sueldos o remuneraciones, nombrar y destituir empleados.

g) Nombrar comisiones las que podrá revocar o sustituir sin expresión de causa y fijar sus cometidos. Necesariamente debe nombrar la Comisión de Torneos.

h) Designar el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Penas. El Tribunal de Apelaciones entenderá en forma inapelable en los recursos que de acuerdo a los reglamentos internacionales puedan interponerse contra los fallos dictados por el Director de Torneos.

Los mandatos de estos Tribunales serán de un año.

i) Organizar y realizar anualmente competencias locales, nacionales e internacionales.

j) Dictar todos aquellos reglamentos que sean necesarios.

k) Integrar las representaciones oficiales de la Asociación.

l) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance del Ejercicio.

Art.34.El Consejo Directivo se reunirá:

a) Ordinariamente en la forma que el mismo determine, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes.

b) Convocado por el Presidente.

c) A solicitud de tres o más miembros presentada al Presidente.

Las citaciones serán personales y deberá establecerse en ellas, fecha, hora lugar y orden del día.

Capítulo V: DE LAS AUTORIDADES

C) De los Miembros del Consejo Directivo

Art.35.Corresponde al Presidente o a quien lo sustituya:

a) Convocar a la Asamblea y al Consejo Directivo.

b) Presidir las Asambleas y el Consejo Directivo.

c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo,

d) Representar a la Asociación Uruguaya de Bridge.

e) Firmar toda la correspondencia, así como todos los documentos que obliguen a la Asociación.

f) Tomar medidas de urgencia convocando dentro de las 48 horas siguientes al Consejo Directivo, para que las apruebe o rechace.

Art.36.El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia de éste, con sus mismas facultades y atribuciones.

Art.37.Corresponde al Secretario:

a) Extender y mantener al día las Actas de las Asambleas y sesiones

del Consejo Directivo.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente la Memoria Anual.

d) Citar las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo conforme a estos Estatutos.

e) Llevar la correspondencia al día y mantener en orden toda la documentación.

Art.38. El Pro-Secretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, sin perjuicio de colaborar con éste en los cometidos que se le asignen.

Art.39. Corresponde al Tesorero:

a) Llevar al día la contabilidad de la Asociación, preparar el presupuesto y el Balance Anual.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente, cheques, órdenes de pago, recibos y en general todos los documentos que signifiquen movimientos o traspasos de fondos.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente el Balance Anual.

Art.40. El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, sin perjuicio de colaborar con éste en los cometidos que se le asignen.

Capítulo VI: DE LA COMISIÓN FISCAL

Art.41. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en ocasión de realizarse las elecciones del Consejo Directivo.

Los miembros de la Comisión Fiscal pueden ser reelectos, con un máximo de cinco períodos.

Son facultades de la Comisión Fiscal:

A) Verificar el balance anual el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

B) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier momento.

C) Inspeccionar los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.

D) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.

E) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente le sea encomendada por la Asamblea General.

Capítulo VII: DE LAS ELECCIONES

Art.42. Las elecciones se realizarán cada dos años el mismo día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria, en el horario que fije el Consejo Directivo. Están habilitados para emitir su voto los socios que tengan más de un año de antigüedad.

Las listas para las elecciones se registrarán ante la Comisión Electoral.

Art.43.El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Secretaría con anticipación no menor a ocho días de la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal con la indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

Art.44.Para ser admitida una lista, deberá contener la firma de los Candidatos y la de diez socios con más de tres años de antigüedad.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controlen el acto electoral y el escrutinio.

Art.45.La lista más votada se adjudicará los cargos que le correspondan por presentación proporcional, con un mínimo de cuatro cargos incluido el Presidente. Los cargos restantes se distribuirán por representación proporcional entre las restantes listas.

Art.46.En caso de que se hubiera presentado una sola lista la elección podrá efectuarse en acto público.

Art.47.Los titulares de los cargos electivos, deben ser mayores de edad y serán de carácter honorario. No podrán ser empleados o dependientes de la entidad por cualquier concepto.

Capítulo VIII. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art.48.La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en el año anterior al que corresponda realizar las elecciones.

Art.49.Sólo podrán ser miembros de la Comisión Electoral los Socios con más de tres años de antigüedad.

Art.50.Tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.

En especial deberá:

- a) Tener a la vista los padrones que deberá suministrarle el Consejo Directivo, debiendo verificar la identidad de los votantes.
- b) Invalidar las hojas de votación en las que aparezcan modificaciones a la nómina impresa de candidatos, marcas o señales.
- c) Proceder en caso de empate entre dos o más hojas de votación, a realizar un sorteo público a efectos de definir cual es la lista triunfante.

Art.51. En cualquier caso no previsto, se aplicará la legislación vigente para las elecciones nacionales.

Art. Transitorio. Estos estatutos comenzarán a regir desde la fecha de su

aprobación por el Poder Ejecutivo.